



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1482
RADICADO N° 2022-00115-00

- 1)** Se incorpora al expediente electrónico, memorial allegado el 16 de mayo de 2023, por el demandado y comunero Darío Alejandro Dávila Zuleta, quien mediante apoderado judicial propone derecho de compra sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-588413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en la Carrera 51 N° 48-00, Local 1., Edificio Dávila P.H., del Municipio de Itagüí (archivo 34 C01), mismo que fue presentado en término.
- 2)** Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 414 del Código General del Proceso, procede esta judicatura a determinar el precio del derecho de cada comunero de conformidad con el avalúo del inmueble objeto de solicitud:

AVALUO INMUEBLE MI 001-588413 = \$ 158.061.060		
COMUNEROS	PORCENTAJE	PRECIO
Bertha Elba Dávila Zuleta	7.737%	\$ 12.229.184,2122
Gildardo León Dávila Zuleta	7.737%	\$ 12.229.184,2122
Luis Orlando Dávila Zuleta	7.737%	\$ 12.229.184,2122
Mariana Del Socorro Dávila Zuleta	7.737%	\$ 12.229.184,2122
Martha Elena Dávila Zuleta	7.737%	\$ 12.229.184,2122
Santiago De Jesús Dávila Zuleta	7.737%	\$ 12.229.184,2122
John Byron Dávila Estrada	3.57% (vendió su derecho a Darío Alejandro)	\$ 5.642.779,842
Álvaro Enrique Dávila Zuleta	7.737%	\$12.229.184,2122
Diego De Jesús Dávila Zuleta	7.737%	\$12.229.184,2122
Gloria Luz Dávila Zuleta	7.737%	\$12.229.184,2122
José Gabriel Dávila Zuleta	3.57%	\$ 5.642.779,842

Olga Lucía Dávila Zuleta	7.737%	\$12.229.184,2122
Darío Alejandro Dávila Zuleta	15.49% (compró derecho de John Byron, quedó con 19.06%).	\$ 24.483.658,194 (valor derecho de Darío) + \$5.642.779,842 (Valor Derecho que compro a John Byron) =\$ 30.126.438,036

En tal sentido, la proporción que le corresponde pagar a Darío Alejandro Dávila Zuleta, quien pretende ejercer su derecho de compra del bien inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-588413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, es la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS, COMA NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO. \$127.934.621,964, que corresponde al 80,94% del valor del mismo, suma que deberá consignarse a órdenes del juzgado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

3) De otro lado y frente a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 18 de mayo de 2023, de no tener en cuenta el derecho de compra realizado por la parte demandada el 16 de mayo de 2023 por extemporaneidad (archivo 35 C01), es preciso indicar que, de acuerdo al artículo 414 del Código General del proceso, *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra”- Subrayas fuera del texto-*, es decir, el auto 1055 del 09 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos el 10 de mayo de 2023 que decretó división por venta, quedó ejecutoriado el día 15 de mayo de 2023, después de esa fecha los demandados tenían 3 días siguientes para hacer uso de su derecho de compra, esto es, hasta el 18 de mayo de 2023, en tal sentido, el memorial de derecho de compra allegado el 16 de mayo de 2023 se encuentra en término y por tanto es improcedente la petición invocada por la parte demandante.

4) Ahora bien, frente a la solicitud que hace la parte demandante el día 18 de junio de 2023, de requerir a la parte demandada para que cumpla con el deber que estipula el artículo 78 numeral 14 del C.G.P, sin que su intención sea que se ordene sancionar (archivo 35 C01), y en aras de garantizar un desarrollo

efectivo del proceso, se REQUIERE a la parte demandada a fin de que cumpla con lo preceptuado en el artículo 78 numeral 14, del Código General del Proceso, que reza:

*“Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”* (Resaltado propios).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a2342bb9a640d151789fc13603441fb9677cbae53de28efb75aa92381746b8
Documento generado en 20/06/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>